



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS,  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**LA ACCIÓN AFIRMATIVA A FAVOR DE LAS MUJERES  
DESDE LA MIRADA DEL ESTADO**

**AUTORA:**

**ILLINGWORTH CARVAJAL, SOFIA DEL PILAR**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

**TUTORA:**

**Nuques Martínez, María Isabel, PhD.**

**Guayaquil, Ecuador**

**18 de febrero del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Illingworth Carvajal, Sofía del Pilar**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

#### **TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Nuques Martínez, María Isabel, PhD.**

#### **DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.**

**Guayaquil, 18 de febrero del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.  
CARRERA DE DERECHO.

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Illingworth Carvajal, Sofía del Pilar**

### DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “*La acción afirmativa a favor de las mujeres desde la mirada del Estado*” previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 18 de febrero del 2019**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Illingworth Carvajal, Sofía del Pilar**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS.**

**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Illingworth Carvajal, Sofía del Pilar**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “*La acción afirmativa a favor de las mujeres desde la mirada del Estado*”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

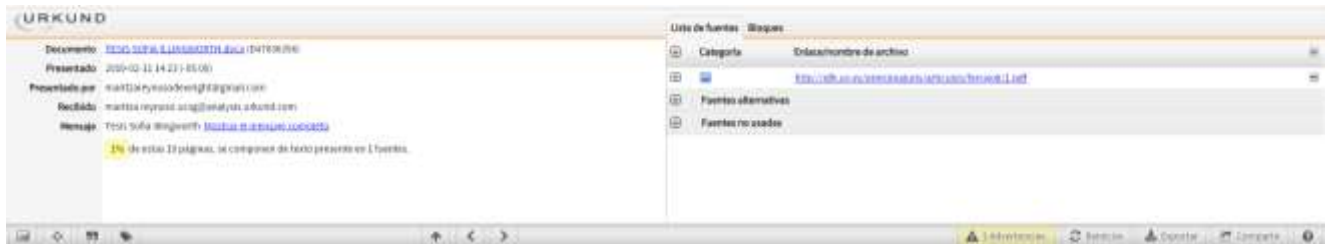
**Guayaquil, 18 de febrero del 2019**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Illingworth Carvajal, Sofía del Pilar**

## REPORTE URKUND



---

Nuques Martínez, María Isabel, PhD  
Docente Tutor

---

Illingworth Carvajal, Sofía del Pilar  
Alumna

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres, por su amor y apoyo incondicional. Por enseñarme los valores necesarios para saber qué es lo correcto y dejarme luchar por mis convicciones.

A mis hermanas, por sus consejos y ayuda, pues sin ellas el camino sería más difícil.

A mis amigos, por creer en mí y apoyarme, ayudándome día a día a mejorar.

## DEDICATORIA

*Solo después de que las mujeres empiezan a sentirse en esta tierra como en su casa,  
se ve aparecer una Rosa de Luxemburgo, una Madame Curie. Ellas demuestran  
deslumbrantemente que no es la inferioridad de las mujeres lo que ha determinado  
su insignificancia.*

**Simone de Beauvoir**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO, MGS.**  
DECANO DE LA FACULTAD

f. \_\_\_\_\_  
**MARITZA, REYNOSO DE WRIGHT**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**NURIA, PEREZ PUIG-MIR, PHD.**  
OPONENTE





**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B-2018  
**Fecha:** 18 de febrero del 2019

### **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *“LA ACCIÓN AFIRMATIVA A FAVOR DE LAS MUJERES DESDE LA MIRADA DEL ESTADO”*, elaborado por la estudiante *SOFÍA DEL PILAR ILLINGWORTH CARVAJAL*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (**DIEZ**), lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.

---

**Nuques Martínez, María Isabel, PhD.**

**Docente Tutor**

## Índice

1. CAPÍTULO I .....	2
1.1 Antecedentes de la lucha contra la discriminación a la mujer .....	2
1.2 Conceptos generales.....	3
1.3 Postura ante la igualdad y diferencia. ....	6
1.4 Conclusión parcial .....	8
2. CAPÍTULO II .....	9
2.1. Normas protectoras de la mujer .....	9
2.2. Posturas Actuales .....	11
2.2.1. Acciones Afirmativas reales .....	11
2.2.2. Críticas las acciones afirmativas .....	12
3. Conclusión general.....	14
4. Recomendaciones .....	15
Bibliografía .....	16

## **RESUMEN**

La idea de las medidas afirmativas o discriminación positiva se recoge en un conjunto de acciones tomadas por un Estado para alcanzar una igualdad material de un grupo de personas, en este caso las mujeres, que históricamente han sido discriminadas en todos los ámbitos de la sociedad. Las legislaciones internacionales y la nacional, buscan los medios para acabar esta discriminación latente que existe contra la mujer. Estas medidas están destinadas a ser temporales para que así la sociedad aprenda la no discriminación a estos grupos y darles cabida en los diferentes ámbitos. Este trabajo tiene como objetivo dar a conocer lo que se entiende por acciones afirmativas respecto de las mujeres, y porque la sociedad de ahora las rechaza, puesto a que se ven como un limitante y que su uso es solo para cumplir con una cuota y llamarla igualdad. Se hablará sobre las diferentes posturas que se tienen en razón a la igualdad y a las diferencias que existen y como estas son implementadas en la Constitución y las leyes.

## **PALABRAS CLAVE**

Acciones afirmativas, mujer, no discriminación, igualdad, derechos, políticas públicas, discriminación.

## **ABSTRACT**

The idea of affirmative measures or positive discrimination is included in a set of actions taken by a State to achieve material equality for a group of people, in this case women, who have historically been discriminated against in all spheres of society. International and national legislations seek ways to end this latent discrimination against women. These measures are intended to be temporary for society to learn non-discrimination to these groups and accommodate them in different areas. This work aims to publicize what is meant by affirmative actions for women, and because society now rejects them, since they are seen as a limitation and that its use is only to meet a quota and call it equality. We will talk about the different positions that are held because of equality and the differences that exist and how they are implemented in the Constitution and laws.

## **KEY WORDS**

Affirmative actions, women, non-discrimination, equality, rights, public policies, discrimination.

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

CRE – Constitución de la República del Ecuador

CEDAW - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

CSW – Comisión de la condición jurídica y social de la Mujer

ONU – Organización de las Naciones Unidas

INEC – Instituto Nacional de Estadística y Censos

## 1. CAPÍTULO I

### 1.1 Antecedentes de la lucha contra la discriminación a la mujer

El pasar de los años ha concretado la posición de la mujer como víctima de violencia, abusos y discriminaciones en los diferentes ámbitos de una sociedad, siendo estos físicos, psicológicos y morales. La legislación ecuatoriana, como la mayoría de las legislaciones en el mundo, fue discriminatorias contra las mujeres. Como se lo puede percibir en los siguientes ejemplos: anteriormente como se encuentra estipulado en el Código Civil de 1930 en el artículo 131, la mujer tenía que tener autorización de su esposo para poder trabajar o contratar. Asimismo, en el artículo 22 del mismo código, si la mujer le era infiel a su esposo, esto significaba adulterio y era causal de divorcio, no viceversa. La mujer, en muchos de los casos, no es vista como sujeto de derecho, es decir, como un ser humano al igual que el hombre, sino que es vista como posesión, como objeto para el uso y goce del grupo superior. Lo que ha generado una lucha, constante y sin descanso, contra esta discriminación.

Siendo un país generalmente machista en sus percepciones y costumbres, como la mayoría de los países latinoamericanos, donde el rol de la mujer es ser ama de casa, cuidar de los hijos, atender al marido y acatar órdenes, mostrándolo como un rol servil.<sup>1</sup> Esta lucha de la mujer de poder ser reconocida como un igual con sus propias diferencias no es nueva. Como lo expone Beauvoir en su libro *The Second Sex*, no existe un antes y un después a esta lucha, sino que ha existido desde el comienzo de los tiempos. Se la ha considerado a la mujer como una subcategoría a la categoría de ser Hombre. El hombre representa todo lo positivo y neutro de este ser y, por otro lado, la mujer representa todo lo negativo tanto así que se considera una limitación a todo lo hecho por ellas.

Estos antecedentes han dado paso a la lucha contra la discriminación, no solo por las mismas mujeres, sino por cada legislación de los diferentes países. Los últimos años se han caracterizado por la búsqueda de la igualdad de género, no solo formal, sino material. Muchos países de América Latina han pasado por procesos de transformación de los principios de organización política, económica y social. Se ha dado paso a la aplicación sostenida de políticas de ajuste estructural y reforma del Estado, que en cada uno de estos países de la región tienen

---

<sup>1</sup> Cifras extraídas de la página del INEC muestran que 2 de cada 5 mujeres han sufrido violencia física, 6 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia de género, 1 de cada 2 mujeres han sufrido violencia psicológica, 1 de cada 4 mujeres han sufrido violencia sexual y 4 de cada 10 mujeres han sufrido violencia patrimonial.

diferentes particularidades, que constituyeron un conjunto de políticas y medidas en cual su objetivo era la reestructuración del Estado. A su vez en el ámbito internacional se han establecido parámetros a través de iniciativas como la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, adoptada en 1967, y el acogimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, sus siglas en inglés) en 1979, en la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo, se han adoptado leyes y tratados internacionales en el país.

En el Ecuador, desde el año 2008 con la nueva Constitución, se han implementado las políticas y medidas antes mencionadas como acciones positivas o afirmativas a favor de la mujer, las cuales están directamente vinculadas con la protección del derecho a la igualdad de género, a fin de ofrecerles mecanismos que reconocen la discriminación histórica que han sufrido y que buscan remediar, por cambio de la corriente positivista al neo constitucionalismo.

Actualmente en varias legislaciones, se podría decir, que existe una igualdad formal. El verdadero problema es materializarla. Puesto que la sociedad, aunque avanzada en ciertos ámbitos, le cuesta abrir paso a nuevas ideas como que la mujer es un igual, no físicamente, pero de iguales capacidades para realizar trabajos u ocupar puestos de alto rango, ya que la inteligencia no tiene género. El pensamiento retrógrado de que la mujer debería estar en la casa, sin estudiar y sin cumplir sus aspiraciones, que nada quita que sean ser ama de casa o trabajar desde la casa; obstruyendo el crecimiento intelectual, laboral y social de aquella mujer, es lo que no deja avanzar a la sociedad. Ya que una de las cosas que busca la acción afirmativa es que la mujer tenga acceso al poder.

## **1.2 Conceptos generales**

Es deber del Estado garantizar y respetar los derechos humanos va de la mano con los principios rectores de igualdad y no discriminación. Puesto que domina una nueva tendencia en materia de derechos y gobernabilidad, ya que como estipula el artículo 1 de la CRE, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que si bien apunta al gobierno sometido a leyes, hace un especial énfasis en el respeto a los derechos y garantías que tienen las personas por ser parte de un Estado.

Lo expuesto da paso a deducir que el Estado acoge un modelo garantista y con tendencia a reducir las desigualdades históricas en los diferentes sectores sociales, implementando lo que

se conoce como acciones afirmativas. Esto se lo puede percibir en la actual Constitución de la República del Ecuador, en la sección de los principios de aplicación de los derechos en el artículo 11, numeral 2 señala que el desempeño de los derechos se guiara por principios, para los cuales extraemos para este análisis, el de igualdad y no discriminación que para poder ser aplicados el Estado adoptará las siguientes medidas: “...El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (Asamblea Constituyente, 2007)

La discriminación es un hecho pulsante en toda sociedad, que separa a las personas de manera injusta de acuerdo con las creencias de superioridad de ciertos grupos. Estas creencias han llevado a las personas a ser objeto de abusos, maltratos, dolores incomparables. Por lo que la lucha en contra de la discriminación de grupos vulnerables, como uno de ellos es el de las mujeres, es constante. De modo que, las instituciones internacionales buscan la manera de acabar la discriminación y proteger los derechos fundamentales inherentes a todos los seres humanos y sin condición, ya que todas las personas son iguales, pero reconociendo que ciertos grupos tienen necesidades especiales que deben ser atendidas.

El Comité de Derechos Humanos en su Observación General 18 establece que la discriminación es:

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. (Comite de Derechos Humanos, 1989)

Por otro lado, la igualdad es un término que se ha venido hablando durante varios años. Las revoluciones que se dieron y lograron concretar los primeros tratados sobre materia de Derechos Humanos, que en cierta forma cumplieron su función en aquel momento. Tal función era la de establecer que los seres humanos, sean de cual cualquier clase social, eran merecedores de derechos por el simple hecho de ser personas. Donde se empieza a hablar de igualdad y los hombres se dan cuenta de que son merecedores de algo más.



Esta forma de igualdad es la que se conoce como igualdad formal. A la cual se la identifica como un reconocimiento de la identidad jurídica de todos los ciudadanos. Prieto Sanchís lo establece como “la más perfecta igualdad formal se daría en un estado de naturaleza pre estatal, donde nadie se viera diferenciado cualquiera que fuese su situación o su conducta” (Prieto Sanchís, 1995, pp. 9-57). Busca garantizar la igualdad de trato a todos los ciudadanos quienes son los destinatarios de la norma jurídica y a su vez suprimir todo privilegio en cuanto a jurisdicción e impuestos. Es una forma general de ver a las personas, someterlas por igual al mismo ordenamiento y darles los derechos reconocidos en dicho ordenamiento jurídico. No toma en consideración cuestiones personales ni excepciones.

Uno de los documentos en el que se puede percibir fue aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789 es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Aquel documento fue uno de los documentos sustanciales para la revolución francesa. Pero ahí se encuentra el problema. A las mujeres las van dejando de lado y no la incluyen en la narrativa. En 1791 Olimpia de Gouges, escritora y considerada pionera del feminismo moderno, publicó una obra llamada la Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana. Aquella obra era una crítica a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano porque esta no incluía a las mujeres, acusaba a los hombres de haberse olvidado de la mujer en su proceso de igualdad y libertad.

Por otra parte, tenemos la igualdad material o de hecho. En este principio se reinterpreta lo anteriormente dicho y se busca subsanar teniendo en consideración la posición real de cada individuo a quien le será aplicada la ley. Ya que en toda sociedad se dan desigualdades sociales y económicas. No funciona con solo promulgar leyes o normas que expresen la igualdad de los individuos, sino debe el Estado acoger diferentes medidas para lograr el cumplimiento de aquellas leyes y conseguir la igualdad real entre todos los individuos. A esto se refiere Prieto Sanchís cuando declara “... gozar de un régimen jurídico diferenciado o desigual en atención precisamente a una desigualdad de hecho que trata de ser limitada o superada...” (Prieto Sanchís, 1995, pp. 9-57).

En base a esto surgen las medidas afirmativas o discriminación positiva. Tales acciones pueden figurar como desiguales para favorecer a los ciertos grupos de personas a los que se les han vulnerado sus derechos y no tomado en cuenta anteriormente. Asimismo, estas medidas tienen una orientación de género, generacional e intercultural, vulnerabilidad del grupo de

enfoque, etc. Son medidas de aplicación obligatoria, proporcional y necesaria para poder rectificar, si es el caso, una condición de desigualdad de la persona o grupo vulnerado y logrear gozar plenamente de sus derechos.

### **1.3 Postura ante la igualdad y diferencia.**

Para poder entender lo que realmente son la igualdad y la diferencia, que se complementa de cierta forma, se analizará la postura de Ferrajoli, en la cual concibe cuatro modelos de configuración jurídica de la diferencia y en cual uno de estos modelos se aplica a nuestro ordenamiento jurídico actual.

El primer modelo de la relación entre derecho y diferencias consiste en la indiferencia jurídica de las diferencias. Se basa en simplemente ignorar las diferencias que existen. Es decir, es un estado de naturaleza y libertad salvaje, en cual se confían a las relaciones de fuerza la defensa o la opresión de las diversas identidades. En las sociedades que se aplican este modelo, la diferencia de sexo se resuelve en la sujeción de hecho de la mujer al poder del hombre y su relegación al papel domestico natural de mujer y madre.

El segundo modelo es el de la diferenciación jurídica de las diferencias. En este modelo se da la valorización de algunas identidades y la desvalorización de otras. Y en consecuencia se da la jerarquización de las diferentes identidades, esto es, las identidades que son determinadas por diferencias valorizadas que otorgan estatus privilegiados, fuentes de derechos y de poderes, creando un falso universalismo a los sujetos privilegiados. En cambio, otras identidades con diferencias discriminatorias como fuentes de exclusión y de sujeción y, a veces, de persecución. En las diferencias valorizadas están como ejemplo: el sexo, nacimiento, fe religiosa, idioma, entre otros. Y en las diferencias discriminatorias están como ejemplo: la mujer, el judío, negro, extranjero, etcétera. Este modelo da paso a los orígenes de la modernidad, donde los primeros derechos universales o constituciones liberales, solo usaba de referencia al hombre, blanco y dueño, que permitía la discriminación de las mujeres en cuanto a derechos políticos y civiles.

El tercer modelo trata sobre la homologación jurídica de las diferencias. En este caso las diferencias son devaluadas e ignoradas en nombre de una abstracta afirmación de igualdad. Las diferencias son reprimidas en el cuadro de una homologación, neutralización e integración general. En el plano jurídico, la diferencia femenina no sufre discriminaciones puesto a que se

desconocen. Por lo que es desconocida en el derecho, es castigada de hecho, por la proclamada igualdad.

El cuarto y último modelo, trata sobre la igual valoración jurídica de las diferencias. Es basado en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales y un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad. Este modelo garantiza a todas las diferencias su libre afirmación y desarrollo, haciéndolas objeto de las leyes, es decir, los derechos fundamentales. Tampoco privilegia o discrimina ninguna diferencia, sino les da igual valor dotándolas de igual respeto y tratamiento. Asimismo, reconoce todas las diferencias y funda el sentido de autonomía en las relaciones con los demás.

Por lo que la igualdad en todos los derechos fundamentales es configurada como el derecho a la afirmación y a la tutela de la propia identidad. Ya que cada una de las diferencias son valoradas de igual forma. Asimismo, cada individuo siente que sus derechos y garantías están representadas en el ordenamiento jurídico, y no puesto de lado u olvidado como si no existiera un problema.

Como esta explicado anteriormente, se quiere llegar a una igualdad material que permite que cada persona perteneciente a una comunidad sea reconocida como una más de esa sociedad, pero no uno más del montón. Lo que lleva a concretar el cuarto modelo expuesto es el que se debe aplicar. Ya que, la única forma de que sea efectiva la aplicación de las garantías y de los derechos a todos los grupos protegidos por el ordenamiento jurídico de su país, es reconocer que como seres humanos son iguales, pero como individuos son diferentes. Son de la misma especie, *homo sapiens*, pero diferente clase y dicha clase representa diferentes necesidades que deben ser acogidas y toleradas por todos. Lo que se encuentra reconocido en el artículo 11 numeral 2 de la CRE, mencionado anteriormente, que hay titulares de derechos que están en situación de desigualdad y por ende se tomaran medidas al respecto para corregir aquel problema.

## **1.4 Conclusión parcial**

De este primer capítulo se puede concluir lo siguiente:

- Las mujeres son un grupo vulnerable, que durante décadas ha sufrido maltratos, violaciones, abusos, etc. Pero se han creado en las legislaciones formas de combatir tales abusos, para dejar así un camino a la mujer que supere estas diferencias milenarias y logre una igualdad como tal.
- Las instituciones internacionales se han empeñado en luchar contra esta discriminación pulsante que cada día que pasa se va descubriendo más y más.
- La igualdad como tal no existe, pero aceptar las diferentes valoraciones de la igualdad es posible. Aceptar el igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás.

## 2. CAPÍTULO II

### 2.1. Normas protectoras de la mujer

En el Ecuador, los tratados y convenios internacionales poseen una jerarquía *infra* constitucional y *supra* legal, con distinción de los tratados sobre Derechos Humanos, ya que, por su naturaleza tutelar, mantienen un rango similar al de la Constitución. Por lo que se entiende que existe soberanía de la Constitución y es esta, la que le otorga el permiso al Estado para participar en convenios internacionales. Aquellos convenios son los que le dan cabida a la legislación de la mujer en el Ecuador.

Partiendo de lo mencionado en el capítulo anterior, se ha buscado implementar a lo largo de los años, ciertas medidas que logren alcanzar una igualdad material en la sociedad. A partir del año 2008 con la creación de la nueva Constitución, las medidas conocidas como acciones afirmativas o discriminación positiva, se implementaron para reconocer la situación de desigualdad que existía y ayudar a fomentar el rol de la mujer en un Estado. En el Ecuador se encuentran estas medidas reconocidas en la Constitución y por ende deben ser acogidas por el resto de las leyes.

Comenzando por la norma fundamental de todo ordenamiento jurídico, la Constitución. Reconociendo como primordial, en su artículo 11 numeral 2, que todas las personas son iguales sin distinción de cualquier tipo, pero a su vez, reconoce que existen grupos vulnerados que necesitan una ayuda extra y crea las acciones afirmativas como impulso. A su vez, en su artículo 35, la vulnerabilidad del hecho de ser mujer y otorgándoles la garantía de protección. Asimismo, el artículo 43, otorga derechos y protección a la mujer embarazada. Entre tantos derechos está el de no ser discriminada por su embarazo en los ámbitos educativos, sociales y laborales. Otra medida afirmativa se encuentra en el artículo 65, el cual habla de la representación paritaria de mujeres y hombres en la función pública.

Hay que mencionar, además, que se reconoce la igualdad formal y material y la no discriminación en el artículo 66 que trata sobre los derechos de libertad. En el artículo 329 se garantiza el acceso al empleo en igualdad de condiciones de las mujeres y el 332 establece los derechos reproductivos de las personas trabajadoras y por medio de estos derechos garantiza que no se despidan a la mujer trabajadora por su condición de gestación y maternidad.

Como ejemplos se encuentran los siguientes: En la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en su artículo 5 trata sobre los procesos a seguir en la contratación del servicio público y las políticas que se deberán incluir para promover la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos que les compete. Lo complementa el Acuerdo Ministerial 56, Subsistema Reclutamiento y Selección de Personal del Sector Público, en su artículo 3 literal d, que indica los parámetros de la selección de personal; lo que deben cumplir en los concursos de méritos y oposiciones, así como la inclusión de medidas afirmativas para permitir de forma material la igualdad de oportunidades. Como será cuantificada la nota o puntaje final, a la que de ser el que caso se le sumará el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas otorgadas. Lo adicional, como indica la norma, solo será sumada si cumple con los requisitos y los mínimos necesarios para poder hacer uso de la acción afirmativa.

Por otro lado, en la Constitución del Ecuador, los artículos 61 No. 7 y 116, acogen los principios de paridad y alternabilidad. Que funcionan como garantía de la democracia participativa. En cuanto a los artículos de la Constitución mencionados, los principios de paridad y alternabilidad son factores fundamentales en el sistema político ecuatoriano. Estos se desatan, asimismo, de los procesos de lucha por la igualdad material y no meramente formal, en el ejercicio de los derechos entre hombres y mujeres. El Estado ecuatoriano, siendo uno de derechos, debe singularizarse por posibilitar que las mujeres accedan en igualdad de condiciones a la representación política y acceder al poder.

La alternabilidad se entiende por el deber que tienen los sujetos políticos de elaborar sus listas por medio de una secuencia alternada entre hombre-mujer-hombre-mujer hasta alcanzar el número de candidatos correspondientes. Por otro lado, por paridad, se entiende que debe estar compuesta por un igual número de hombres y mujeres. Esta forma de acciones afirmativas busca promover la igualdad real entre hombres y mujeres que pretenden ocupar cargos públicos de representación política. Lo que se encuentra estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral que expide lo siguiente “El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos...” (Asamblea Nacional, 2009).

## **2.2. Posturas Actuales**

### **2.2.1. Acciones Afirmativas reales**

Existen dos principios de justicia de los que parte la discusión de acciones afirmativas. Estos principios expuestos por el teórico Rawls en su libro *La Teoría de la Justicia*, son los siguientes: el primero manifiesta que “Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.”, y el segundo principio declara que “Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.” (Rawls, 1971)

Es decir, que las libertades básicas que son: libertad política, libertad de expresión y de reunión, libertad de conciencia y de pensamiento, integridad de la persona, entre otras; deben ser iguales a todas las personas, sin discriminación alguna de sexo, raza, clases social, etc. Estos principios mencionados fijan las bases para llegar a una sociedad justa. Advierte que es factible proyectar las instituciones para alcanzar una convivencia más justa en la sociedad.

Hoy en día es posible establecer un diagnóstico riguroso y fiable que indique la existencia de desigualdades de género. Esto se basa en niveles de desempleo, salario y precariedad que registran los indicadores entre la población femenina. En los últimos años se ha avanzado bastante, implementando en la legislación ecuatoriana las diferentes medidas, pero todavía queda camino por recorrer. Muchas situaciones ubican a la mujer detrás del hombre en el punto de partida. Por ejemplo, el hecho de que la mujer pueda llegar a quedar embarazada hace primar la contratación del hombre sobre la de ella.

Para que exista discriminación de género, debe haber intención de perjudicar, pero esta a su vez, es difícil de comprobar. El principio de igualdad no significa que se debe tratar a todos de la misma manera, sino que una situación desigual se ha de manejar de modo no equitativo con el fin de corregir el desequilibrio inicial. La misma CRE ha dividido en grupos a los ciudadanos para así demostrar que unos necesitan la ayuda extra en su situación específica.

Las acciones afirmativas están encaminadas a la promoción de determinados grupos socialmente vulnerados, por lo cual la igualdad pasa de ser simplemente un principio jurídico respetado de manera formal por todos, a considerarse como un objetivo constitucional a ser

alcanzado por el Estado y la sociedad, de forma material. Asimismo, son medidas excepcionales ante situaciones críticas y deben proporcionar el acceso de personas a los mecanismos por medio de los cuales se realiza la movilidad social ascendente, es decir, la ecuación superior de calidad y los mercados laborales de estatus dentro de una sociedad democrática.

Se puede observar como una parte de la población acepta e identifica que si existe un problema que no es nuevo sino está arraigado en la cultura. Que se debe luchar por conseguir esa igualdad en los términos establecidos anteriormente y no permitir que la narrativa siga igual, es decir, que no está correcto permitir esa forma de ser de ciertas personas que se refugian en que fueron criados de esa manera, o son niños, etc.

Pero, por otro lado, la otra mitad de esa población, no acepta o no desea abrir los ojos al problema. Por el simple hecho de estar en una posición privilegiada, donde no han sufrido de tal manera que lo han hecho las personas discriminadas. El poder decir que no sucede, que es imposible que ocurra, constituye un privilegio del cual deberían librarse y lograr ser empáticos con la situación que se les presenta. Lo que significa que es una lucha continua, el establecer nuevos paradigmas de igualdad.

Parte del Estado también son las comunidades indígenas, en donde las opiniones más respetadas son las de los ancianos por sus años que representa su experiencia y las de las mujeres pues la asocian con la madre tierra. A pesar de que ellos no participan en la parte política del Ecuador, manifiestan sus costumbres sui géneris.

### **2.2.2. Críticas las acciones afirmativas**

¿Cuáles son los efectos en el tiempo? ¿Pueden, las acciones afirmativas, causar más daño que bien? Estas preguntas son las que las mujeres de ahora se hacen con frecuencia. Por un lado, porque no se sabe si realmente el uso de acciones afirmativas tenga un efecto no deseado y limitante, que va en contra del objetivo principal de estas que es llegar a un nivel de equidad donde no se discrimine por ser mujer.

Ahora entra el cuestionamiento de la idoneidad de estas medidas, que en realidad reconocen que las mujeres son incapaces de llegar a posiciones de liderazgo por méritos propios. Se corre el riesgo de que si no son implementadas como se debe, puede llegar a suceder



que las mujeres no sean valoradas por sus conocimientos y capacidades, solo convertirlas en un instrumento para cumplir con una ley o una disposición.

Otra de las principales críticas a las acciones afirmativas, es que pueden llegar a ser discriminatorias, los grupos a los que estas medidas no se les aplica pueden objetar, que sigue siendo discriminación y porque debería de existir discriminación si es que lo que se busca es llegar a una sociedad en la que esta no exista. Que, a su vez, no son positivas pues perpetúa el racismo y el sexismo ya que trata en forma distinta a las personas sólo por su raza o su género. Por eso la pregunta inicial, de que si podrían llegar a causar más daño que bien.

Podrá ser que, en la nueva generación, no se conoce tanto la discriminación que en el tiempo de antes era mucho más latente. Por la que se ha luchado durante décadas y se ha ido avanzando, lento, pero logrando varios objetivos que ahora como ya se ha conseguido cierta parte, se piensa que no se debe seguir la búsqueda de más. Los daños que puedan llegar a causar son el resentimiento de los que son discriminados, que realmente no están siendo, pero buscan de qué forma desacreditar estos avances que las mujeres han conseguido.

Asimismo, al no conocer, la nuevas generaciones, de la luchas que las anteriores han llevado a cabo sobre los derechos esenciales que deberían haber sido inherentes como seres humanos, rechazan estas acciones afirmativas por razón de que si se toman esos puntos de más o que por ser mujer serán escogidas para un cargo público, entre otros, no estarían siendo valoradas como seres humanos sino se limitan al hecho, dicho anteriormente, de que estarían cumpliendo con una cuota y sus méritos o conocimientos no son valorados como se deben. Lo que contradice con el principio de la democracia que sostiene que todos deben tener el poder de elegir y ser elegidos, incluyendo a las mujeres.

### **3. Conclusión general**

1. La lucha de las mujeres contra la discriminación histórica no ha acabado, se han logrado varios avances en ciertos ámbitos de la sociedad, pero sigue siendo un grupo vulnerado.
2. Las acciones afirmativas son medidas, establecidas por la legislación internacional y nacional, para impulsar un equilibrio entre la sociedad y así acabar la discriminación por sexo, raza, clase social, etc.
3. La igualdad es un término abstracto que realmente no existe, pero aceptar que existen diferencias que deben ser subsanadas es lo correcto. La igualdad como seres humanos merecedores de los mismos derechos, es la que se debe conseguir.
4. Si estas medidas de acción afirmativa son mal aplicadas, se crea un problema en la sociedad, puesto que los grupos que no encuadran en esas medidas, se verán discriminados y no de forma positiva.
5. Las nuevas generaciones deben entender que esta lucha no se ha acabado, las mujeres siguen siendo discriminadas, y eso es lo que las medidas afirmativas buscan remediar.

#### **4. Recomendaciones**

1. Exigir que se cumpla y respete la norma constitucional, en cualquier ámbito público o privado.
2. El Estado ecuatoriano deberá aumentar los esfuerzos para implementar políticas que promuevan la igualdad material en todos los ámbitos de la sociedad y concientizar a la población sobre la problemática de la desigualdad material.
3. El Estado deberá implementar medidas educativas de carácter obligatorio en las instituciones de educación. Tales medidas deben promover la tolerancia y aceptación de que existe un problema en la sociedad y enseñar lo que se debe corregir en cada situación.
4. El Estado deberá distinguir entre las medidas de carácter temporal para alcanzar la igualdad material de la mujer en la sociedad con las políticas públicas adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de la mujer.
5. El Estado debería estudiar el campo en el cual serán aplicadas estas medidas temporales de acción afirmativa, para saber qué es lo necesario estipular en la acción y medir las repercusiones que estas puedan tener en la sociedad.
6. El Estado y las organizaciones dedicadas a esta lucha, deberían hacer un seguimiento de la aplicación de las medidas y avances que se logren en el tiempo.
7. Fomentar la educación de los niños ecuatorianos, enseñándoles la historia, de manera que, esta no se repita y recaiga en los errores del pasado.
8. No solo el Estado debe actuar sino que cada persona, familia, grupo de amigos, entre otros, deberán por sí solos ponerle frente a esa discriminación latente en la sociedad. No dejar pasar ninguna forma de discriminación por alto por el mero hecho de que fueron criados de esa forma, o son niños o es un superior, etc.

# Bibliografía

- Ariza Velasco, M. (2014). *Derecho y Mujer, ayer y hoy* (2da ed.). Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín.
- Asamblea Constituyente. (2007). Constitución de la República del Ecuador 2008. Montecristi, Manabí, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (7 de noviembre de 1967). *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*. Recuperado el 15 de enero de 2019, de <http://www.ub.edu/ciudadania/textos/mujeres/mujer1967.htm>
- Asamblea Nacional. (27 de abril de 2009). Registro Oficial Suplemento 578. *Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Recuperado el 30 de enero de 2019, de [http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-LEY\\_ORGANICA\\_ELECTORAL\\_CODIGO\\_DE\\_LA\\_DEMOCRACIA](http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-LEY_ORGANICA_ELECTORAL_CODIGO_DE_LA_DEMOCRACIA)
- Asamblea Nacional. (6 de octubre de 2010). LOSEP. *Ley Orgánica de Servicio Público*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de [http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_SERVICIO\\_PUBLICO\\_LOSEP](http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_SERVICIO_PUBLICO_LOSEP)
- Asamblea Nacional Constituyente Francesa. (26 de agosto de 1789). *Consejo Constitucional Francia*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
- Carmona Cuenca, E. (1994). El Principio de Igualdad Material en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Estudios Políticos No. 84*, págs 265 - 286. Recuperado el 20 de enero de 2019
- Comite de Derechos Humanos. (10 de noviembre de 1989). *Observación General 18*. Recuperado el 15 de enero de 2019, de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404>
- Congreso Nacional. (20 de junio de 1930). Registro Oficial Suplemento 352. *Código Civil de 1930*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

- de Beauvoir, S. (2010). *The Second Sex*. New York: Vintage Books. Recuperado el 26 de enero de 2019
- Ferrajoli, L. (7 de agosto de 2002). *Derechos y Garantías, La ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta S.A. Obtenido de <http://idh.uv.es/principiaiuris/articulos/ferrajoli/1.pdf>
- Gobierno Nacional de la Republica del Ecuador. (2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado el 26 de enero de 2019, de Instituto Nacional de Estadística y Censos: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Leiva Fadic, F. (2006). La Deformación del Derecho Fundamental a la igualdad. Un argumento en contra de la exigibilidad directa de la igualdad de hecho. *Revista de Estudios de la Justicia No. 7*, 219 - 252. Recuperado el 18 de enero de 2019
- Ministerio de Relaciones Laborales. (14 de mayo de 2012). Acuerdo Ministerial 56. *Subsistema Reclutamiento y Selección de Personal del Sector Público*. Ecuador. Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_subs.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_subs.pdf)
- Nogueira Alcalá, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley. no discriminación y acciones positivas. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 61 - 100. Recuperado el 20 de enero de 2019
- Organización de las Naciones Unidas. (17 de julio de 1980). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado el 15 de enero de 2019, de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/457/1/Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20toda%20Discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20Mujer.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (2018). *Comisión Interamericana de Mujeres*. Obtenido de <http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujeres/AccionesAfirmativas/tabid/960/Default.aspx>
- Pautassi, L. (2007). *¿Igualdad en la desigualdad? Alcances y límites de las acciones afirmativas*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/228466046\\_Igualdad\\_en\\_la\\_desigualdad\\_Alcances\\_y\\_limite\\_de\\_las\\_acciones\\_afirmativas](https://www.researchgate.net/publication/228466046_Igualdad_en_la_desigualdad_Alcances_y_limite_de_las_acciones_afirmativas)
- Prieto Sanchís, L. (septiembre-diciembre de 1995). Los Derechos Sociales y el Principio de Igualdad Sustancial. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 22, 9-57. Recuperado el 26 de enero de 2019, de file:///C:/Users/Sofia/Downloads/Dialnet-LosDerechosSocialesYElPrincipioDeIgualdadSustancia-1065762.pdf

Rawls, J. (1971). *La Teoría de la Justicia*. Cambridge, Estados Unidos: The Belknap Press of Harvard University Press. Obtenido de [https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john\\_rawls\\_-\\_teoria\\_de\\_la\\_justicia.pdf](https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf)

Red Feministas Derecho Constitucional. (s.f.). *Declaración de los derechos de la Mujer y de la Ciudadana*. Recuperado el 18 de enero de 2019, de Red Feministas Derecho Constitucional: <http://feministasconstitucional.org/portfolio-items/sobre-la-declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-de-la-ciudadana/>

Torres, I. (2008). Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, p.225 a 240. Recuperado el 10 de enero de 2019, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1628/revista-iidh47.pdf>



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Illingworth Carvajal, Sofía del Pilar**, con C.C: # 0920714565 autora del trabajo de titulación: **La acción afirmativa a favor de las mujeres desde la mirada del Estado**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **18 de febrero del 2019**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Illingworth Carvajal, Sofía del Pilar**

C.C: **092071456-5**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La acción afirmativa a favor de las mujeres desde la mirada del Estado.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Sofía del Pilar, Illingworth Carvajal		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	María Isabel, Nuques Martínez		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	18 de febrero del 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	18
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derecho Laboral, Acciones Afirmativas, Derecho de la Mujer		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Acciones afirmativas, mujer, no discriminación, igualdad, derechos, políticas públicas, discriminación.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>La idea de las medidas afirmativas o discriminación positiva se recoge en un conjunto de acciones tomadas por un Estado para alcanzar una igualdad material de un grupo de personas, en este caso las mujeres, que históricamente han sido discriminadas en todos los ámbitos de la sociedad. Las legislaciones internacionales y la nacional, buscan los medios para acabar esta discriminación latente que existe contra la mujer. Estas medidas están destinadas a ser temporales para que así la sociedad aprenda la no discriminación a estos grupos y darles cabida en los diferentes ámbitos. Este trabajo tiene como objetivo dar a conocer lo que se entiende por acciones afirmativas respecto de las mujeres, y porque la sociedad de ahora las rechaza, puesto a que se ven como un limitante y que su uso es solo para cumplir con una cuota y llamarla igualdad. Se hablará sobre las diferentes posturas que se tienen en razón a la igualdad y a las diferencias que existen y como estas son implementadas en la Constitución y las leyes.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-2569534	<b>E-mail:</b> illingworthsofia@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute de Wright, Maritza		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			